



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01683.

RADICADO N°. 2018-00198-00

La parte demandante mediante memorial allegado el día 01 de diciembre de 2020 agrega nuevos argumentos al recurso de apelación interpuesto en audiencia del 26 de noviembre de 2020. No obstante, la parte demandada representada por el apoderado Juan Felipe Ruiz Munera, solicita que no se dé trámite a dicha solicitud, toda vez que la misma es extemporánea con fundamento en el numeral 3° del artículo 322 del C.G.P. y a su vez, realiza manifestaciones sobre el recurso de apelación interpuesto por su contraparte.

Al respecto, debe indicarse que el numeral 3° del artículo 322 ibídem, reza que: *"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral."*-Subrayado del Despacho.

Conforme con ello, es procedente que la parte demandante agregue nuevos argumentos al recurso de apelación interpuesto el día 26 de noviembre de 2020 en audiencia de instrucción y juzgamiento, puesto que el memorial contentivo de los mismos fue allegado dentro del término que dispone la citada norma, razón por la cual, se denegará por improcedente la solicitud de la parte demandada donde peticiona que no sean tenidos en cuenta, y se procederá a remitir dicha documentación al Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR los nuevos argumentos expuestos por la parte demandante frente al recurso de apelación interpuesto y concedido en audiencia del 26 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: En consonancia con lo anterior, se DENIEGA por improcedente la solicitud de a parte demandada, mediante memorial presentado el 02 de diciembre de 2020, donde manifiesta la extemporaneidad de los nuevos argumentos expresados por contraparte.

Por ello, se remitirán al Tribunal Superior de Medellín –Sala Civil los escritos presentados por las partes los días 1º y 2º de diciembre de 2020, donde se adelanta el trámite de apelación de auto.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

4.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA	
El presente auto se notifica por el estado electrónico N°	
<u>102</u>	fijado en la página web de la Rama Judicial el
<u>10/12/2020</u>	a las 8:00.a.m
_____ SECRETARIA	